

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Quinta

Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 20 de Septiembre de 2023

Número: 054

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su
XXXIII Legislatura, decreta:*

REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT.

UNICO. Se reforma el artículo 83; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 92, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles y por Actividades Empresariales; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.

Artículo 92.- ...

Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública y servicios relacionados con las mismas; la dependencia o entidad contratante retendrá al contratista que ejecute obra con recursos públicos estatales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.

El recurso será destinado a la Secretaría de Administración y Finanzas; y deberá enterarse por la dependencia o entidad contratante o pagadora, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, de acuerdo al procedimiento que establezca la propia Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Con relación al artículo 92, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá emitir los instrumentos normativos para el ejercicio, control y transparencia de los recursos establecidos en el presente Decreto, en un plazo que no podrá ser superior a los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los recursos del cinco al millar que a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren retenidos por la dependencia o entidad contratante o pagadora, deberán ser enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca la propia Secretaría.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*